



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Acuerdo por el que se da a conocer el listado de proveedores inscritos en el Registro Público de Casas de Empeño**".

**Ref. 23/0004/220622**

Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**LIC. ALMA LAURENCE CONTRERAS GARIBAY**

**Subprocuradora Jurídica**

Procuraduría Federal del Consumidor

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Acuerdo por el que se da a conocer el listado de proveedores inscritos en el Registro Público de Casas de Empeño**", así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 22 de junio de 2022, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención, se observa que la misma tiene por objeto hacer del conocimiento del público, el listado<sup>2</sup> actualizado al 31 de marzo de 2022, respecto de los proveedores inscritos en el Registro Público de Casas de Empeño, quienes de forma habitual o profesional prestan servicios de mutuo con interés y garantía prendaria; ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 Bis 2 de la *Ley Federal de Protección al Consumidor*<sup>3</sup>.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>4</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; debido a que el objetivo de la regulación es otorgar

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> [https://rpce.profeco.gob.mx/casa\\_empeno.php](https://rpce.profeco.gob.mx/casa_empeno.php)

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 1992 y modificada el 12 de abril de 2019, actualización de montos de operaciones y multas por Acuerdo publicado el 23 de diciembre de 2021

<sup>4</sup> Publicada en el D O F el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

RRRS/ÉVG

Página 1 de 2



certeza a los particulares, informando sobre las casas de empeño que están debidamente registradas ante la PROFECO.

Por lo expuesto, esa Procuraduría podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.<sup>5</sup>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

## Erika Valverde Gutierrez

---

**De:** Arcelia Berenice Verde Vargas <abverdev@profeco.gob.mx>  
**Enviado el:** martes, 5 de julio de 2022 09:09 a. m.  
**Para:** Erika Valverde Gutierrez  
**CC:** Alma Laurence Contreras Garibay; Luis Ernesto Barbosa Ponce; Luz Maria Mendoza Torres  
**Asunto:** PROFECO-ACUSE DE RECIBIDO OFICIO CONAMER/22/2973 DE 27 DE JUNIO DE 2022

**LICENCIADA ERIKA VALVERDE GUTIÉRREZ**  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones del Licenciado Luis Ernesto Barbosa Ponce, Director General Jurídico Consultivo, y relacionado con el correo que antecede me permito acusar de recibido el oficio CONAMER/22/2973 de 27 de junio del 2022, relativo a la respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio del *"Acuerdo por el que se da a conocer el listado de proveedores inscritos en el Registro Público de Casas de Empeño"*.

Lo anterior, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Arcelia Berenice Verde Vargas**  
Jefa de Departamento  
Dirección de lo Consultivo  
Dirección General Jurídica Consultiva  
Tel. (55) 56-25-67-00 Ext. 11132  
[abverdev@profeco.gob.mx](mailto:abverdev@profeco.gob.mx)

---

**De:** Erika Valverde Gutierrez [<mailto:erika.valverde@conamer.gob.mx>]  
**Enviado el:** lunes, 4 de julio de 2022 04:21 p. m.  
**Para:** Alma Laurence Contreras Garibay  
**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo; Jessica Poblano Ramírez; Andrea Ángel Jiménez; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra; Luz Maria Mendoza Torres  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO

**LIC. ALMA LAURENCE CONTRERAS GARIBAY**  
**Subprocuradora Jurídica**  
Procuraduría Federal del Consumidor  
**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación de un oficio de respuesta a la solicitud de exención de presentación de AIR.

Propuesta Regulatoria: **Acuerdo por el que se da a conocer el listado de proveedores inscritos en el Registro Público de Casas de Empeño.**

Fecha de recepción en la CONAMER: 22 de junio de 2022.

Oficio de respuesta: CONAMER/22/2973 de fecha 27 de junio de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Erika Valverde Gutiérrez

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.